



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la abogada de la parte demandante en los términos establecidos para el efecto, allegó subsanación del escrito de la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 24 de enero de 2022.**

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”**
Demandados: **EYDA LUZ CARDONA MORENO Y EDUARDO JESUS CARDONA MORENO**
Radicado: **170014003010-2021-00709-00**
Interlocutorio No.: **044**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de librar el respectivo mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. LC-21113664100
CAPITAL: \$ 3.261.600 PESOS
DEUDORES: EYDA LUZ CARDONA MORENO Y EDUARDO JESUS CARDONA MRENO
BENEFICIARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA
"COOPERATIVA METROPOLITANA"

FECHA DE CREACION:

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO:

27 DE FEBRERO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior y en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P, y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y el pago de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Es importante en este punto señalar que el apoderado de la parte demandante solicita dentro de una de sus pretensiones, que se libre mandamiento de pago sobre los intereses moratorios del capital adeudado desde el 27 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. No obstante, este despacho le hace saber al profesional en derecho que no es viable cobrar los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

intereses moratorios desde la fecha señalada, por cuanto hasta el 27 de febrero de 2021 la parte demandada tenía plazo para cumplir con su obligación. Es decir, en caso de que la parte demandada no haya cumplido con la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio de la referencia, el cobro de los intereses moratorios se hace exigible a partir del día el 28 de febrero de la misma anualidad, y no como lo pretende el abogado de la parte ejecutante.

Las costas procesales serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA “COOPERATIVA METROPOLITANA”** con número de identificación tributaria (NIT) 900237755-5 y en contra de **EYDA LUZ CARDONA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.904.958 y **EDUARDO DE JESÚS CARDONA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.613 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$734.400)** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio No. LC-21113664100.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 28 de febrero del año 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa. Términos que correrán simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Informar los datos de contacto del despacho a la parte demandada.)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 12 del 26 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10a41b4a06aaeb3e3fb72b58af49ce1b255f498bc71083c8a01accc6dc12996

Documento generado en 25/01/2022 11:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>